

110013103004202000408

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero se tiene que una vez revisadas las pretensiones no es el competente para conocer de la presente demanda, dado el factor cuantía, la cual no alcanza a superar el monto asignado a los Juzgados Civiles del Circuito (\$131'670.450 M/CTE), por lo que su conocimiento será atribuido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. -

De acuerdo con lo previsto en el art. 26 del CGP., la cuantía se determinará así: en el num. 3 del CGP., *"en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"*

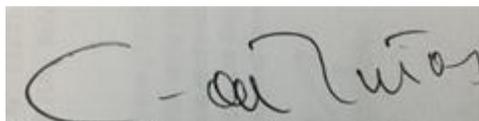
Se observa en este asunto que para el predio con nomenclatura urbana calle 71KBIS Sur 27 A 23, según el dictamen pericial aportado el avalúo es de \$106'187.622 que según certificado catastral es de \$40'197.000; para el predio con nomenclatura CALLE 71GBIS Sur 27-56 según el dictamen pericial aportado el avalúo es de \$81'441.000 que según el certificado catastral es de \$11'234.000; que para el inmueble ubicado en la nomenclatura Calle 71 Sur 27 B 52 según el dictamen pericial es de \$100'385.600 según el certificado catastral es de \$87'802.000; que para el inmueble ubicado en la nomenclatura calle 71G Sur 27 A 48 según el dictamen pericial es de \$123'936.000 y según el certificado catastral es de \$111'238.000

Si bien es cierto las pretensiones pueden ser objeto de acumulación, en este asunto no es viable la acumulación de las pretensiones de cada uno de los que pretenden adquirir por usucapión, puesto que para ello la norma establece que se determinara por el avalúo catastral de cada bien y como dicha suma no alcanza el monto fijado para estos despachos judiciales la demanda debe ser rechazada por falta de competencia en el factor cuantía.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RECHAZA DE PLANO la anterior demanda y ordena su remisión a la oficina judicial, para que por su intermedio sea enviada a los Juzgados competentes (Art. 90 del C.G.P.) previa las desanotaciones de rigor. Oficiese. -

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

GERMAN
BELTRAN

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 04

Hoy 27 de enero de 2021

La sria

PEÑA

lgm


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARÍA